

Normas Técnicas de Control para Redes de Publicidad Exterior

**EDICIÓN
NOVIEMBRE 2022**

INDICE

Capítulo 1:	Conceptos y terminología empleados
Capítulo 2:	Solicitud de Certificación
Capítulo 3:	Proceso de admisión al Control
Capítulo 4:	Determinación de las cifras de inventario/campaña
Capítulo 5:	Validación y justificación de las cifras de inventario/campaña
Capítulo 6:	Normas sobre los sistemas de recuento de exposiciones
Capítulo 7:	Determinación de otros datos o cifras
Capítulo 8:	Notificaciones del Cliente
Capítulo 9:	Validación y Justificación de las cifras de las redes de Publicidad Exterior
Capítulo 10:	Publicación de las cifras
Capítulo 11:	Otras aplicaciones de redes de Publicidad Exterior
Capítulo 12:	Tratamiento automatizado de datos. Se sustituye por Anexo 1
Disposición final	
Anexo 1	Tratamiento automatizado de datos

Capítulo 1. Conceptos y terminología

1.1. Conceptos

Inventario

Conjunto de soportes o emplazamientos de publicidad exterior impresa o digital.

Circuito

Selección de emplazamientos que el propietario de una red de publicidad exterior comercializa de forma recurrente.

Pantalla

Soporte digital que puede incluir carteles digitales-electrónicos, *displays* o pantallas de distintos formatos (LCDs, pantallas de plasma, proyectores, *displays* de láser-fósforo y OLEDs) fuera del hogar.

Afluencia

Total de personas presentes en un lugar, por período de tiempo.

Impresiones brutas

Total de exposiciones de un contenido a la audiencia al alcance de la red de Publicidad Exterior.

Impresiones útiles

Total de impresiones brutas menos los ajustes incluidos por incidencias detectadas.

Lugar o emplazamiento

Ubicación de la red de soportes de Publicidad Exterior o de cada soporte o dispositivo digital.

1.2. Terminología

Certificado de auditoría de inventario

Documento que emite INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. (en adelante la Sociedad), a través de su división OJD EXTERIOR, periódicamente para certificar la disponibilidad de soportes de Publicidad Exterior.

Certificado de auditoría de campaña

Documento que emite la Sociedad, a través de su división OJD EXTERIOR, periódicamente para certificar las métricas de las campañas de Publicidad Exterior de acuerdo con estas Normas Técnicas de Control.

Declaración del Cliente

A los efectos de las presentes Normas, se asimila a los datos facilitados mensualmente por el propietario del inventario con detalle sus características.

Cliente

Propietario o licenciario de la red que comercializa espacios de publicidad exterior convencional o mediante sistemas de marketing dinámico.

Informe de Auditoría

Documento que extiende y suscribe el auditor responsable del Equipo de Control, en el que se relacionan las verificaciones efectuadas, sobre los datos de recuento y el dictamen que recoge su opinión sobre los mismos.

1.3. Métricas

Las métricas utilizadas se adecuarán, en cada caso, a las modalidades del inventario y tipología del mismo, incluyendo en todo caso:

- Total circuito
- Total pantallas digitales
- Total soportes analógicos (no digitales)
- Distribución geográfica

Capítulo 2. Solicitud de Certificación

- 2.1. Para la certificación del inventario de una red o circuito de Publicidad Exterior es condición necesaria que exista un sistema de recuento del número, características y localización exacta de los elementos que lo componen.
- 2.2. La evaluación preliminar del sistema de registro del inventario disponible se facilitará por el Cliente en el momento de la solicitud.

2.3. Homologación

Los distintos sistemas existentes aportan unas características determinadas que deben tener una homologación si queremos hablar de medición de afluencia, tráfico o audiencia propiamente dichos.

En la evaluación preliminar (ver Artº. 3.4) se obtendrán las evidencias necesarias para determinar el grado de fiabilidad de los sistemas de recuento y su adecuación a las presentes Normas.

En el caso de que el sistema de recuento no resulte homologable al no superar la evaluación preliminar, la Sociedad sólo certificará aquellas métricas que permitan la realización de las pruebas de auditoría previstas en las presentes Normas.

Capítulo 3. Proceso de admisión al Control

3.1. Homologación del sistema de medición

- 3.1.1.** La Sociedad admite la solicitud de prestación de servicios de todas las redes de Publicidad Exterior que cuenten con un sistema de medición de la red homologado u homologable.
- 3.1.2.** Para la homologación del sistema de medición será precisa la formalización de los requisitos siguientes:
- Solicitud del propietario de la red (o comercializador en España, en su caso).
 - Realización de la auditoría del sistema por OJD.
 - Satisfacer, en su caso, el importe establecido por la Sociedad.

3.2. Solicitud de prestación de servicios de OJD

- 3.2.1.** La Sociedad admite la solicitud de prestación de servicios para las redes de Publicidad Exterior que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 3.2.2.** Para tramitar la solicitud de prestación de servicios es preciso:
- 1º. Acreditar la titularidad de la red de Publicidad Exterior.
 - 2º. Aceptar las Normas Técnicas para el Control de redes de Publicidad Exterior de la Sociedad.
 - 3º. Permitir el acceso a la estadística utilizada para el recuento de las campañas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad exigibles.
- 3.2.3.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre la Sociedad y el Cliente solicitante.

3.3. Uso del emblema de OJD

- 3.3.1.** El uso del emblema de OJD Exterior es exclusivo de los clientes que ya disponen de Certificación en vigor, y pueden utilizar dicho logotipo, según el modelo que se reproduce a continuación:



- 3.3.2.** Los clientes que hayan solicitado esta prestación de servicios y firmado el correspondiente contrato, pueden anunciar "Solicitud de control aceptada por OJD".
- 3.3.3.** La marca OJD y su logo son propiedad de la Sociedad y su utilización por clientes de la empresa debe ajustarse a las presentes Normas Técnicas de Control.

3.4. La Evaluación Preliminar

La Evaluación Preliminar es un conjunto de procedimientos de verificación que se realizan sobre los sistemas de medición del Cliente para determinar su adecuación a las Normas Técnicas de Control.

- 3.4.1.** El Cliente facilitará a la Sociedad detalle completo de centros, lugares, zonas y características de los soportes o pantallas que forman parte del circuito.
- 3.4.2.** El Cliente permitirá a la Sociedad analizar el sistema de recuento o estadística correspondiente al último mes completo.
- 3.4.3.** Durante la evaluación preliminar el Cliente prestará la colaboración necesaria para permitir a la Sociedad conocer adecuadamente el funcionamiento de las redes o circuitos de Publicidad Exterior que se desea certificar.
- 3.4.4.** El Cliente facilitará a la Sociedad toda la documentación necesaria para determinar la bondad de los sistemas de medición, así como sus características técnicas.
- 3.4.5.** El Cliente facilitará a la Sociedad la realización de pruebas de cumplimiento sobre la medición de las redes existentes para determinar el nivel de certificación correspondiente de acuerdo con estas Normas Técnicas.

Capítulo 4. Determinación de las cifras de inventario/campaña

- 4.1. El propietario de la red debe tener un registro completo actualizado con los datos físicos y características de todos los emplazamientos con el detalle siguiente:
 - Identificador
 - Tipo (analógico o digital)
 - Tamaño
 - Geolocalización (coordenadas y dirección exacta).
 - Circuito (vía pública, centro comercial, etc.).

- 4.2. Para la correcta determinación de las cifras de audiencia de redes de Publicidad Exterior, el Cliente debe tener correctamente instalado un sistema de recuento que permita determinar para cada campaña:
 - Total de caras, pantallas, zonas y centros
 - Total de visitas e impresiones.
 - Promedio diario de visitas e impresiones.
 - Total de visitas e impresiones por cada día del mes.
 - Total de visitas e impresiones por cada día de la semana.
 - Total de visitas e impresiones por cada franja horaria.
 - Duración media de las visitas e impresiones
 - Distribución geográfica

- 4.3. Las pantallas, zonas y centros se determinarán en base a la información de recuento, siendo necesaria una identificación única para cada pantalla/sopORTE de una misma red.

- 4.4. El Cliente deberá comunicar a la Sociedad cualquier cambio o modificación de las circunstancias, de disponibilidad de los elementos de la red.

- 4.5. El Cliente llevará un registro actualizado de incidencias detectadas en su red para su revisión por la Sociedad en el proceso de control.

Capítulo 5. Validación y justificación del inventario/campaña

- 5.1. El propietario de la red realizará mensualmente la Declaración del Cliente que incluye el detalle del inventario o la fecha del control.

- 5.2. La Sociedad realizará las pruebas necesarias para confirmar la existencia, disponibilidad y operatividad de los elementos de la red de Publicidad Exterior.
Entre las pruebas se realizarán:
 - Evidencia física/documental
 - Confirmación de la localización geográfica de los elementos
 - Confirmación de las características de los mismos
 - Evaluación de su pertenencia al circuito
 - Revisión de los totales de elementos (caras o pantallas)

- 5.3. La periodicidad de los certificados de inventario/campaña se realizará de acuerdo con las necesidades de la empresa y lo establecido en el capítulo 9.

Capítulo 6. Normas sobre los sistemas de recuento de exposiciones

6.1. Normas generales

La instalación de los sistemas de medición debe realizarse por personas experimentadas y que establezcan las características técnicas precisas para obtener una medición de calidad.

6.2. Normas para la medición

Para la correcta determinación de los datos de recuento el Cliente se asegurará del cumplimiento de las siguientes normas:

6.2.1. Normas Generales

- 6.2.1.1. El sistema debe estar implantado en toda la red de Publicidad Exterior.
- 6.2.1.2. Las características técnicas del sistema (limitación de alcance, luminosidad, etc.) constarán en la documentación descriptiva del mismo facilitada al auditor.
- 6.2.1.3. El sistema recogerá el detalle de los recuentos por soporte/dispositivo (pantalla), zona y lugar con franja horaria completa.
- 6.2.1.4. La medición completa de las emisiones de contenidos y publicidad serán obligatorias en el sistema de reporte.
- 6.2.1.5. El Cliente almacenará obligatoriamente los datos de recuento con el máximo detalle de los últimos 3 meses y los acumulados diarios por 6 meses.

6.2.2. Normas Particulares

- 6.2.2.1. Todos los soportes/dispositivos (pantallas) dispondrán de un sistema de recuento fiable y monitorizable.
- 6.2.2.2. El sistema permitirá la extracción de muestras para las pruebas de auditoría.
- 6.2.2.3. El sistema facilitará los datos con el debido desglose, en particular geográfico: por lugar, zona y emplazamiento.
- 6.2.2.4. El sistema ofrecerá datos agregados horarios diarios para las métricas exigidas.
- 6.2.2.5. El sistema facilitará las impresiones publicitarias con identificación de las campañas y creatividades de forma separada.
- 6.2.2.6. El sistema facilitará las impresiones publicitarias brutas por periodo de tiempo, así como el tiempo de rotación de los anuncios.

Capítulo 7. Determinación de otros datos o cifras

7.1. Datos de perfil de audiencia

Como un servicio distinto, en las Certificaciones emitidas se podrán incluir datos de perfil de audiencia de la red, si éstos han sido verificados y, en todo caso, siempre y cuando no se haga referencia a datos de carácter personal.

7.2. Justificación de los datos de perfil

Para la justificación de los datos de perfil de audiencia el Cliente deberá disponer de un sistema que permita la recogida de datos de perfil de cada uno de los dispositivos de la red.

7.3. Análisis de la obtención de los datos de perfil

7.3.1. Censal

El Cliente facilitará la documentación técnica que especifique el procedimiento de asignación de datos de perfil en base a los sistemas que se utilicen. También facilitará el tratamiento del *software* para los casos dudosos o presuntamente erróneos.

7.3.2. Muestral

El Cliente facilitará la documentación del universo y de las muestras realizadas (entrevistas, fecha, hora, etc.) para la obtención de los datos del perfil.

7.4. Certificación de los datos de perfil

La certificación de los datos de perfil se incluirá como Anexo en las certificaciones de OJD para las redes de Publicidad Exterior, que dispongan de dicha información.

Capítulo 8. Notificaciones del Cliente

- 8.1.** El Cliente de toda red de Publicidad Exterior que tenga solicitados los servicios de control de la Sociedad acepta y facilitará la extracción de muestras de recuento diario.
- 8.2.** El Cliente garantiza que los datos de recuento al igual que cualquier otra información que sea puesta a disposición de la Sociedad, serán exactos, reales y actuales. Asimismo, garantiza que no vulnera derechos de terceros, tales como derechos de imagen, de privacidad, de intimidad, etc. La Sociedad no se hace responsable de las consecuencias derivadas de sus trabajos por incumplimiento del Cliente de lo dispuesto en este punto.
- 8.3.** El Cliente autoriza las subcontrataciones que sean necesarias para llevar a cabo el control y autoriza la salida de la información garantizando los niveles de seguridad y confidencialidad adecuados.
- 8.4.** Cualquier incidencia técnica del sistema de recuento o hecho que deba ser destacado deberá ser comunicada a la Sociedad en las siguientes 24 horas.
- 8.5.** Una vez finalizado el control, la Sociedad bloqueará los datos de recuento recibidos así como toda información relacionada.
- 8.6.** El Cliente asume que la realización de pruebas de auditoría requiere de su colaboración activa y se compromete en este sentido.

Capítulo 9. Validación y justificación de las cifras de las redes de Publicidad Exterior

- 9.1. OJD emitirá mensualmente las Certificaciones para todas las redes de Publicidad Exterior que tengan contratado el servicio de control. Esta emisión se realizará a través de internet.
- 9.2. OJD publicará en su página web, en un apartado especial, el detalle mensual de las certificaciones de redes de Publicidad Exterior controladas.
- 9.3. Las certificaciones de auditoría se diferenciarán por su finalidad, en:
 - Certificaciones de inventario.
 - Certificaciones de campañas
- 9.4. Normas para la emisión de Certificados de Inventario
 - 9.4.1. El Cliente facilitará acceso a la base de datos que recoja los datos de todos los emplazamientos de la red de Publicidad Exterior.
 - 9.4.2. Los emplazamientos serán objeto de revisión completa para determinar:
 - Existencia y propiedad
 - Tipología (analógica, digital, transporte, etc.)
 - Tamaño
 - Operatividad y visibilidad
 - Localización geográfica
 - 9.4.3. Para la determinación del inventario total el propietario de la red de Publicidad Exterior llevará un registro de altas y baja de emplazamientos que comunicará a la Sociedad en el momento en que haya variación.
 - 9.4.4. No computaran como inventario los elementos que no tengan visibilidad o se encuentren inoperativos en el periodo controlado.
 - 9.4.5. Las certificaciones de inventario tendrán carácter mensual salvo para circuitos inferiores a 100 elementos, cuya periodicidad será semestral.
 - 9.4.6. Las Certificación de inventario incluirá:
 - Nombre del propietario
 - Nombre del circuito
 - Total dispositivos instalados
 - Total dispositivos útiles
 - Distribución geográfica
 - Fecha
 - Opinión
- 9.5. Normas para la emisión de Certificados de Campaña
 - 9.5.1. El Cliente facilitará a la Sociedad acceso al registro de las campañas de publicidad que estén siendo desplegadas en su red de Publicidad Exterior.

9.5.2. Serán objeto de análisis para determinar:

- Total de campañas activas
- Total de emplazamientos por campaña
- Período de tiempo de campaña
- Total de exposiciones brutas
- Total de exposiciones por creatividad (pieza)

9.5.3. El Equipo de Control realizará pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas (muestreos) para determinar la bondad de las cifras registradas.

9.5.4. No computaran en las campañas las impresiones, que se realicen en elementos que no tengan visibilidad o se encuentran inoperativos en el período de la campaña.

9.5.5. Las Certificaciones de campañas se adecuarán a las necesidades del Cliente para la justificación de las mismas.

9.5.6. La Certificación de campañas incluirá:

- Identificador anunciante
- Identificador campaña
- Total impresiones brutas
- Total impresiones útiles
- Período de campaña
- Distribución geográfica

Capítulo 10. Publicidad de las Cifras

10.1. Publicidad de las cifras de inventario pendientes de control: los datos de recuento

- 10.1.1. Los datos de recuento diario, al estar pendientes de certificación se consideran provisionales, pudiendo los Clientes hacerlos públicos con indicación de esta circunstancia. Deberán llevar obligatoriamente la mención “**Pendientes de Control OJD**”.
- 10.1.2. Dado que es el Cliente quien facilita los datos de recuento, la Sociedad no se hace responsable de la cesión de esta información a terceros por parte del Cliente.
- 10.1.3. Los datos de recuento que los Clientes hagan públicos deberán ser ciertos, correctos y exactos. Tendrán la consideración de Declaración del Cliente los datos de afluencia/tráfico/audiencia de aplicaciones que los Clientes hagan públicos.

10.2. Publicidad de cifras certificadas por OJD

- 10.2.1. OJD, en su página web, incluirá en un apartado específico el resumen actualizado de los controles de las redes de Publicidad Exterior.
- 10.2.2. Ningún medio electrónico puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD datos o cifras que no figuren expresamente en las Certificaciones emitidas.

10.3. Publicidad de las cifras por el Cliente

- 10.3.1. El Cliente de redes de Publicidad Exterior controladas por la Sociedad podrá hacer uso de las cifras contenidas en las Certificaciones expresando los datos de forma clara y citando a OJD como fuente.
- 10.3.2. Las comparaciones que realicen los Clientes sobre sus cifras certificadas se atenderán a los datos efectivamente publicados en las certificaciones emitidas por OJD.
- 10.3.3. En ningún caso pueden compararse las cifras con las de otros datos certificados por OJD.
- 10.3.4. Queda expresamente prohibido a los Clientes comparar sus cifras con las de otras redes de Publicidad Exterior, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación de factores ajenos a las propias cifras de afluencia/tráfico/audiencia.

Capítulo 11. Otras aplicaciones de Publicidad Exterior

- 11.1.** Se considera que pueden aparecer otras aplicaciones similares a las descritas y que requieran certificación por parte de la Sociedad.
- 11.2.** La solicitud de prestación de servicios y la determinación de su afluencia/tráfico/audiencia se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes Normas Técnicas de Control.
- 11.3.** El tratamiento de dichas aplicaciones en tanto que no se aprueben normas específicas se realizará por analogía conforme a las presentes Normas.

Capítulo 12. Tratamiento Automatizado de Datos

Se sustituye por el Anexo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Normas Técnicas de Control han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de fecha 18 de octubre de 2022 y ratificadas por el Consejo de Administración del 17 de noviembre de 2022 de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.

ANEXO 1

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS

1. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD en adelante), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

2. Acceso a datos por cuenta de terceros

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas por el Editor y de los cuales el Editor será RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de conformidad con el artículo 4.7 del RGPD para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, por lo que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., se configura como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, tal y como lo define el artículo 4.8 del RGPD.

3. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A., encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

- Colectivos de interesados: Asociados o miembros, Personas de contacto, representantes legales, Clientes y usuarios.
- Datos personales: identificativos (dirección, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos) y otros datos de carácter personal (información comercial, detalles del empleo, información económico, financiera y de seguros)

4. Tratamiento de datos de carácter personal

Los tratamientos a realizar consisten en: recogida, registro, estructuración, comunicación, difusión, supresión y destrucción.

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tratará los datos únicamente para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en el apartado Subcontratación.

En el caso de que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

5. Entrega de datos de carácter personal

La entrega de los datos de carácter personal a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se realizará mediante el acceso de ésta última a las fuentes de información descritas en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Editor fuera de los locales de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

6. Obligaciones del Responsable del tratamiento

Corresponde al Editor (Responsable del Tratamiento):

- a. Permitir al encargado el acceso a los datos e información personal a los que se refiere el apartado de Identificación de la información afectada, en orden a la adecuada prestación de los servicios a los que se refiere estas Normas Técnicas.
- b. En caso de que legalmente resulte exigible, realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado y, asimismo, si fuera necesario, formular ante la autoridad de control las consultas previas que corresponda, informando y dando las precisas instrucciones de tratamiento al encargado en relación a aquellas cuestiones o situaciones que pudieran suponer y/o implicar la necesaria adopción por éste de específicas medidas en desarrollo de esta Norma Técnica.
- c. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente por parte del encargado.
- d. Supervisar y controlar el tratamiento efectuado por el Encargado en ejecución de este Acuerdo, incluida la realización de inspecciones y auditorías

7. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

De conformidad con el artículo 28 del RGPD el encargado del tratamiento (INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A.) y todo su personal se obliga a:

- a. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en las Normas Técnicas y aquellas que, en su caso, reciba del responsable del tratamiento por escrito en cada momento. El encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- b. No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de las Normas Técnicas.
- c. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- d. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- e. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al responsable del tratamiento, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el proveedor como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- f. Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en la Norma Técnica, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- g. De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de 72 horas a contar desde el momento en el que se tenga conocimiento, de cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener o que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato entre las partes.
- h. En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- i. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

8. Medidas de Seguridad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

9. Finalización del tratamiento de datos personales

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a la finalización de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del tratamiento.

10. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En el supuesto de que algún afectado remita a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. en calidad de encargado del tratamiento, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

11. Subcontratación

El Editor autoriza expresamente a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a suscribir con la entidad subcontratada en términos no menos restrictivos a los previstos en las presentes cláusulas, el cual será puesto a disposición del responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

12. Confidencialidad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido, con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.